

OEA/Ser.L/V/II.
Doc. 206
26 diciembre 2018
Original: inglés

INFORME No. 181/18
PETICIÓN 300-09
INFORME DE ADMISIBILIDAD

RONALD BULLOCK
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 26 de diciembre de 2018.

Citar como: CIDH, Informe No. 181/18, Petición 300-09. Admisibilidad. Ronald Bullock.
Estados Unidos de América. 26 de diciembre de 2018.

I. DATOS DE LA PETICIÓN

Parte peticionaria:	Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas/Diana Collier Kly
Presunta víctima:	Ronald Bullock
Estado denunciado:	Estados Unidos de América ¹
Derechos invocados:	Artículos II, XVIII, XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ²

II. TRÁMITES ANTE LA CIDH³

Presentación de la petición:	18 de marzo de 2009
Información adicional recibida durante la etapa de estudio:	16 de octubre del 2009; 17 de febrero del 2010; 2 de febrero del 2012; 12 de febrero, 26 de septiembre del 2013; 17 de enero del 2014
Notificación de la petición al Estado:	23 de junio del 2014
Primera respuesta del Estado:	1 de diciembre de 2014
Observaciones adicionales de la parte peticionaria:	26 de abril y 1.º de junio del 2015
Observaciones adicionales del Estado:	24 de enero del 2017

III. COMPETENCIA

Competencia <i>Ratione personae</i> :	Sí
Competencia <i>Ratione loci</i> :	Sí
Competencia <i>Ratione temporis</i> :	Sí
Competencia <i>Ratione materiae</i> :	Sí, la Declaración Americana (ratificación de la Carta de la OEA el 19 de junio de 1951)

IV. DUPLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADA INTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Duplicación de procedimientos y cosa juzgada internacional:	No
Derechos declarados admisibles:	II (derecho a la igualdad ante la ley), XVIII (garantías judiciales) XXV (trato humano durante la detención) y XXVI (debido proceso legal)
Agotamiento de recursos internos o procedencia de una excepción:	Sí, en los términos de la Sección VI de este informe
Presentación dentro del plazo:	Sí, en los términos de la Sección VI

V. HECHOS ALEGADOS

1. La presunta víctima, Ronald Bullock ("Sr. Bullock"), fue condenada en 1986 y sentenciada a 60 años de prisión por violación y agresión sexual. Luego de cumplir 12 años en prisión, recibió indulto del gobernador de Illinois y aceptó una compensación de \$20 000. En el 2001, la parte peticionaria presentó una demanda de derechos civiles contra la ciudad de Chicago por daños y perjuicios, la cual fue rechazada.

¹ En adelante, "Estados Unidos".

² En adelante, "la Declaración" o "la Declaración Americana".

³ Las observaciones de cada parte fueron debidamente trasladadas a la parte contraria.

2. Entre otros múltiples alegatos, el Sr. Bullock alega que ha sido sometido a malos tratos y tortura durante su detención en el contexto de abusos diseminados hacia afroamericanos atacados debido a sus actividades políticas por parte de las autoridades judiciales de Chicago, que los responsables nunca fueron culpabilizados y que no recibió una compensación adecuada.

3. La parte peticionaria indica que, mientras la presunta víctima (afroamericano) caminaba hasta su hogar el 5 de mayo de 1983, él y su hijo pequeño fueron llevados hasta una estación de policía por parte de los oficiales David Dioguardi y Patrick O'Hara para cuestionarlos sobre el tiroteo. Se alega que la presunta víctima sufrió violaciones de sus derechos fundamentales de debido proceso, fue arrestada sin orden judicial bajo la sospecha de violación, quedó recluida en régimen de incomunicación, se le denegó el derecho a ser llevado inmediatamente ante un juez para la determinación de una causa probable, no se le permitió llamar a su abogado ni a nadie durante la detención, se le prohibió hablar con familiares que estuvieran en la estación de policía y no se le brindó un recibo por la incautación de sus pertenencias. La parte peticionaria también afirma que la víctima fue sometida a tortura y maltrato: se lo desnudó y dejó aislado en el frío, se lo golpeó con guías telefónicas y no se le permitió dormir, se lo amenazó apuntándolo con armas, no se le permitió comer ni beber por más de 36 horas (lo cual incluyó una extensiva interrogación de hasta nueve horas), no se le permitió utilizar servicios sanitarios por más de ocho horas y no se le permitió alimentar ni cambiar a su hijo pequeño, quien había estado detenido con él.

4. La presunta víctima presentó múltiples amparos durante estos 12 años de reclusión. Uno de dichos amparos comenzó en 1986 y fue resuelta mediante una orden de cláusula y sentencia el 10 de enero de 1994, en la cual el Sr. Bullock presuntamente, según fue asesorado por su abogada Kathleen Zellner, aceptó recibir \$3000 en efectivo para prescindir de su derecho a demandar a la ciudad de Chicago o a cualquiera de sus agentes.

5. El Sr. Bullock afirma que interpuso denuncias en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Norte de Illinois, el Tribunal de Circuito del Condado de Cook, Illinois, y la Suprema Corte de Illinois en relación con su arresto y reclusión presuntamente ilegales.

6. La presunta víctima interpuso una demanda multimillonaria por daños y perjuicios en el Tribunal de Circuito del Condado de Cook el 14 de julio de 1995, en contra de los dos oficiales de policía involucrados en dicha demanda, la ciudad de Chicago y las dos víctimas de agresión sexual. Acusó a "dos policías de Chicago de arrestarlo sin razón, abusar físicamente de su hijo y de su persona, y de presionar a la víctima de violación, quien nunca lo había visto, para que lo seleccionara en la rueda de identificación de la policía". La ciudad transfirió el caso al Tribunal del Distrito de los Estados Unidos, N.D. Illinois, División Oriental el 11 de agosto de 1995. El 4 de octubre de 1995, la ciudad optó por un proceso sumario, alegando que la cláusula de enero de 1994 excluyó la acción. El Tribunal de Distrito proporcionó un proceso sumario a favor de la ciudad de Chicago, basado en la cláusula.

7. El 27 de marzo de 1998, la presunta víctima recibió indulto por parte del gobernador de Illinois. El Sr. Bullock fue liberado y recibió \$20 000 de compensación del Condado de Cook, Illinois. Además, afirma que en 1998 el Estado de Illinois le otorgó una suma de \$120 000 por haber sido llevado a prisión injustamente.

8. En marzo del 2001, la presunta víctima presentó una demanda en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Norte de Illinois en contra de la ciudad de Chicago, debido a daños y perjuicios como consecuencia de varias violaciones constitucionales, bajo 42 U.S.C. § 1983 ("sección acción 1983"). Algunos de estos reclamos alegan que los técnicos del Laboratorio de Criminalística de Chicago se involucraron en un patrón y práctica de distorsión de testimonios y de ocultamiento de pruebas exculpatorias para asistir la condena. La presunta víctima también alegó que los resultados de un análisis de sangre que lo habrían exonerado fueron deliberadamente destruidos u ocultados. También, alegó que fue sometido a varias formas de tortura durante su detención.

9. El 10 de enero del 2003, la ciudad de Chicago interpuso una moción para proceso sumario y el 21 de abril del 2003 el Tribunal del Distrito aprobó la moción del acusado. El 22 de agosto del 2003, la

moción de reconsideración de la moción de proceso sumario presentada por la presunta víctima fue rechazada y el Tribunal del Distrito denegó los alegatos de la parte peticionaria sobre fondo. La presunta víctima interpuso un recurso de apelación el 19 de septiembre del 2003. Mediante una orden de fecha 16 de noviembre del 2004, el Tribunal de Apelación de los Estados Unidos, Séptimo Circuito rechazó la apelación de la parte peticionaria. La supuesta víctima solicitó reemprender el caso, pero fue denegado por el Séptimo Circuito el 11 de febrero del 2005.

10. El Estado alega que la petición es inadmisibles, ya que (a) las denuncias son inoportunas; (b) la presunta víctima ya ha recibido una compensación del Estado sobre las denuncias que interpone ante la Comisión, y (c) la fórmula de cuarta instancia de la Comisión descartó los alegatos presentados en la petición, debido a que ascienden a un mero desacuerdo con las determinaciones de los tribunales domésticos.

11. El Estado sostiene que desde 1984, la presunta víctima recibió tres pagos: el primero en 1986, cuando el Sr. Bullock interpuso una denuncia en contra de la ciudad de Chicago por detención ilegal, relacionada con su arresto en 1983 por violación y secuestro que implicó esta condena y reclusión en 1984. La ciudad resolvió la denuncia con \$3000. En segundo lugar, también en 1986, el Sr. Bullock interpuso una denuncia en contra del Estado de Cook, Illinois por la supuesta falta de protección de su persona con respecto a violencia pandillera durante su reclusión en la cárcel del condado, donde aguardaba el juicio por violación. El Estado afirma que el Condado resolvió aquella denuncia con el Sr. Bullock por \$20 000. Aparte de estos dos pagos, el Estado indica que el Sr. Bullock recibió un tercer pago de \$120 300 por parte del Estado de Illinois el 5 de agosto de 1998, específicamente a modo de compensación por su injusto arresto de 12 años de duración.

12. Según el Estado, este último pago estaba de acuerdo con la ley del Estado de Illinois que garantiza jurisdicción exclusiva al Tribunal de Denuncias de Illinois sobre todas las denuncias en contra del Estado debido a condenas injustas cumplidas en prisión cuando la persona recluida recibió indulto del gobernador basado en argumentos de inocencia. El Estado alega que el Sr. Bullock recibió este pago luego de haber interpuesto una denuncia de acuerdo con esta ley del Estado de Illinois. Además, indica que el Sr. Bullock disputó el laudo, pero no se presentó en tres audiencias consecutivas de evaluación del caso. En vista de la ausencia del Sr. Bullock para generar los alegatos y presentar la evidencia relevante a su denuncia, el Tribunal de Illinois finalizó el laudo el 15 de marzo del 2001.

13. Con respecto al plazo de la presentación, el Estado alega que desconoce actividades en el proceso doméstico del Sr. Bullock desde febrero del 2005 y que este último no interpuso su petición ante la Comisión hasta el 18 de marzo del 2009. El Estado afirma que el artículo 32 (1) del Reglamento de la Comisión requiere que las peticiones se "interpongan dentro de un período de seis meses después de la fecha de notificación a la supuesta víctima con respecto a la decisión que agotó los recursos domésticos". El Estado nota que la compensación pagada por el Estado de Illinois debido a su condena indebida finalizó en marzo del 2001 y que el proceso consecuente, proveniente de los mismos hechos, con respecto a la condena y la reclusión del Sr. Bullock, fue concluido en febrero del 2005. El Estado indica que ante la falta de explicación sobre la demora por parte de la presunta víctima, esta petición debería desestimarse al ser inoportunas.

VI. ANÁLISIS DE AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

14. La supuesta víctima indica que fue injustamente condenada y sentenciada por un crimen que no cometió y que los responsables nunca fueron culpabilizados, aunque recibió indulto por parte del gobernador de Illinois, basado en argumentos de inocencia (de acuerdo con los resultados de un examen de ADN que negaron que el Sr. Bullock haya sido el autor material). La presunta víctima presentó múltiples demandas en contra del Estado de Illinois (y el Condado de Cook, Illinois), con respecto al arresto, la condena, el maltrato durante la detención y el ocultamiento/destrucción de un análisis de sangre que lo hubiese exonerado. Estas denuncias fueron resueltas o desestimadas.

15. El proceso final fue concluido ante el Tribunal de Apelación de los Estados Unidos, Séptimo Circuito, el cual rechazó la apelación de la parte peticionaria. La supuesta víctima solicitó reemprender el caso, pero fue denegado por el Séptimo Circuito el 11 de febrero del 2005. El Estado no ha cuestionado la

secuencia de recursos interpuestos y ha notado que la supuesta víctima tuvo acceso a la justicia y sus apelaciones fueron debidamente consideradas, aunque los resultados fueron desfavorables para él. Por lo tanto, según la información disponible, la Comisión ha determinado que se ha cumplido el requisito de agotamiento de todos los recursos domésticos proporcionados en el artículo 31 (1) del Reglamento de la Comisión.

16. Además, la Comisión nota que las acusaciones de tortura y maltrato de la presunta víctima se efectuaron durante todo el proceso y la parte peticionaria alega que los responsables nunca fueron culpabilizados. La Comisión reitera que, según los estándares internacionales correspondientes a casos como este, en los que se alegan graves violaciones de derechos humanos (como la tortura), el recurso adecuado y efectivo es precisamente iniciar y realizar una investigación destinada a clarificar los hechos y, si es necesario, individualizar las personas responsables y atribuir las responsabilidades correspondientes⁴.

17. En cuanto al requerimiento de presentación de la petición, el Estado explícitamente niega que se haya cumplido, ya que la última decisión judicial en el marco de estos procesos se efectuó en febrero del 2005, mientras que la petición no se presentó a la CIDH hasta marzo del 2009. Respecto a esto, la Comisión nota que ambas partes están de acuerdo con afirmar que el fallo anteriormente mencionado se realizó en febrero del 2005. La Comisión observa que los actos alegados en cuestión comenzaron en 1983 y que sus efectos con respecto a la presunta falta de investigación y castigo de aquellos actos para la supuesta víctima continúan hasta la fecha. En consecuencia, en el marco del contexto y las características del presente caso, la Comisión considera que la petición se interpuso dentro de un periodo razonable, según los términos del artículo 32.2 del Reglamento de la CIDH.

VII. ANÁLISIS DE CARACTERIZACIÓN DE LOS HECHOS ALEGADOS

18. En vista de los elementos de hecho y de derecho presentados por las partes y la naturaleza del asunto puestos bajo su conocimiento, la Comisión cree que, de ser probados, es posible que los presuntos actos de tortura y maltrato con respecto a la supuesta víctima, así como la falta de investigación de dichas denuncias, representen violaciones de los derechos consagrados en los artículos II (derecho a la igualdad ante la ley), XVIII (garantías judiciales) XXV (trato humano durante la detención) y XXVI (debido proceso legal) de la Declaración Americana.

VIII. DECISIÓN

1. Declarar la presente petición admisible con respecto a los artículos II (igualdad ante la ley), XVIII (garantías judiciales) XXV (trato humano durante la detención) y XXVI (debido proceso legal) de la Declaración Americana;

2. Continuar con el análisis de fondo, y

3. Publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 26 días del mes de diciembre de 2018. (Firmado): Margarete May Macaulay, Presidenta; Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Luis Ernesto Vargas Silva, Segundo Vicepresidente; Francisco José Eguiguren Praeli, Joel Hernández García, Antonia Urrejola y Flávia Piovesan, Miembros de la Comisión.

⁴ CIDH, Informe No. 156/17. Admisibilidad. Carlos Alfonso Fonseca Murillo. Ecuador. 30 de noviembre de 2017, párr. 13.